



Gobierno Constitucional del Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón



LXII LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de agosto de 2015

C. LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VÁSQUEZ OFICIAL MAYOR DE LA LXII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.



DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA CREAR LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior para que sea incluida en la próxima orden del día del pleno legislativo, se le dé cuenta al mismo y se turne a las Comisiones Permanentes de Protección Ciudadana y de Administración de Justicia, para su estudio y dictamen.

Sin otro particular por el momento, le reitero la seguridad de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

Handwritten signature of Carlos Alberto Ramos Aragón

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON 4. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA LXII LEGISLATURA DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON DISTRITO XI SANTIAGO PINOTEPA, NACIONAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



0003

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 19 de agosto de 2015.

CC. DIPUTADOS INTEGRANTES DE
LA SEXAGESIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo que establecen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, y 67, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, me permito someter a la consideración de esta Honorable Sexagésima Segunda Legislatura **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA CREAR LA LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA**, fundándome para ello en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende **la prevención de los delitos**; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas.

Por su parte la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que¹ es reglamentaria del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Seguridad Pública, tiene por objeto regular la integración, organización y

¹ Artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0004
H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

funcionamiento del Sistema Nacional de Seguridad Pública, así como establecer la distribución de competencias y las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, en esta materia. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Dicha ley establece que² la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos y comprende **la prevención especial y general de los delitos**, la investigación para hacerla efectiva, la sanción de las infracciones administrativas, así como la investigación y la persecución de los delitos y la reinserción social del individuo, en términos de esa Ley, en las respectivas competencias establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Precizando que el Estado **desarrollará políticas en materia de prevención social del delito con carácter integral, sobre las causas que generan la comisión de delitos y conductas antisociales, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad y a la protección de las víctimas.**

Con fecha 24 de enero del 2012, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia**, la cual tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, previsto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.³

En concordancia, con fecha 30 de abril del 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Programa Nacional para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia, el cual tiene por objeto atender los factores de riesgo y de protección vinculados a la violencia y la delincuencia. Su implementación es coordinada por la Secretaría de Gobernación e implica el trabajo conjunto de los tres órdenes de gobierno, los

² Artículo 2 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

³ Artículo 1 de la Ley General para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

0005

diferentes sectores de la sociedad civil, así como la participación de la iniciativa privada y los organismos internacionales.

Dicho programa señala que la prevención social es un proceso que demanda acciones de corto, mediano y largo plazos orientadas a lograr, de manera progresiva, cambios socioculturales que permitan la configuración de relaciones libres de violencia y delincuencia. Para ello, establece los principios de integralidad, intersectorialidad, transversalidad, territorialidad o focalización, participación, trabajo conjunto, continuidad de las políticas públicas, interdisciplinariedad, diversidad, proximidad, transparencia y rendición de cuentas e incorpora las perspectivas transversales de equidad de género; derechos humanos y cohesión social.

El fundamento de dicho programa descansa en el enfoque de seguridad ciudadana, **el cual privilegia la participación ciudadana en la construcción de ambientes seguros a través de la prevención**, además de entender la seguridad como un derecho humano que debe ser garantizado por el Estado pero que a su vez, debe ser coproducido por todos los actores sociales. **El enfoque preventivo asumido por dicho Programa plantea tres niveles de intervención: primario, secundario y terciario; y, cinco tipos de prevención, social, situacional, comunitaria, psicosocial y prevención policial orientada a la comunidad.**

Así el programa nacional se sustenta en tres teorías, que explican las distintas aristas de la violencia y la delincuencia. La teoría ecológica del delito (modelo sistémico que orienta la atención de problemas delictivos en todos sus ámbitos de desarrollo), la teoría epidemiológica del delito (centra la atención en los factores de riesgo y factores protectores) y la teoría de la eficacia colectiva (entiende el problema de la criminalidad como algo colectivo en lo que influye el contexto de desarrollo de las personas por lo que busca propiciar comunidades más organizadas, con mayor nivel de solidaridad y confianza, más cohesionadas y por tanto, comunidades más seguras).

Parte de un diagnóstico de la violencia, la delincuencia y la percepción de inseguridad que se han experimentado en el país en los últimos años. Se identifican factores



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



0006

de riesgo, territorios y poblaciones de atención prioritaria (niñas, niños, adolescentes, jóvenes y mujeres) para las que se plantean acciones específicas en los ámbitos individual, familiar, escolar y comunitario.

Los cinco objetivos en los que se centran las acciones del Programa Nacional son: **incrementar la corresponsabilidad de la ciudadanía y actores sociales en la prevención social mediante su participación y desarrollo de competencias; reducir la vulnerabilidad ante la violencia y la delincuencia de las poblaciones de atención prioritaria; generar entornos que favorezcan la convivencia y seguridad ciudadana; fortalecer las capacidades institucionales para la seguridad ciudadana en los gobiernos municipales/delegacionales, estatales y federal; y, asegurar la coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para la implementación de programas de prevención social.** Para su consecución se determinaron 16 estrategias y 98 líneas de acción.

El carácter nacional del Programa refrenda la convicción de que los gobiernos locales son de primordial importancia en la prevención; su proximidad y conocimiento del territorio y las problemáticas que viven sus comunidades permite la integración de acciones y el desarrollo de procesos preventivos pertinentes, alineados a los objetivos, estrategias y líneas de acción del PNPSVD. En este sentido, los municipios y delegaciones tienen un papel central en la implementación y seguimiento de los procesos de prevención social, siempre con el apoyo y coordinación de sus entidades federativas en la realización de los diagnósticos, el diseño y evaluación de los proyectos de prevención.

Existe consenso internacional acerca del tipo de políticas y enfoque que deben adoptar los gobiernos para enfrentar los fenómenos de la delincuencia, la criminalidad organizada y la violencia, los cuales se resumen en el concepto de seguridad ciudadana.

La seguridad ciudadana tiene como objetivo primordial que el Estado garantice el pleno goce de los derechos fundamentales de los ciudadanos, en particular, de aquellos que permiten desarrollar y salvaguardar su integridad personal, sus derechos cívicos y el goce de sus bienes. El catálogo de derechos sujetos de protección de la seguridad ciudadana



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

0007

incluyen los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad y seguridad personales, a las garantías procesales y a la protección judicial, a la privacidad y a la protección de la honra y de la dignidad, a la libertad de expresión, de reunión y asociación, y de participar en los asuntos de interés público.

La política de seguridad conlleva la incorporación de los derechos humanos como guía y límite para la intervención del Estado, y en particular, aquellos principios que garantizan la participación ciudadana, la rendición de cuentas y la no discriminación. Esta política debe contemplar acciones sustentables en el tiempo, integrales, intersectoriales, participativas, universales e intergubernamentales.

La política de seguridad ciudadana se ocupa de las diferentes aristas que presenta el problema de la violencia y la delincuencia, tanto por el lado de la profesionalización de los cuerpos policiales y de los sistemas de justicia penal -procuración e impartición de justicia-, como por la promoción de políticas de desarrollo humano que incentiven la creación de mejores barrios y condiciones de desarrollo para los habitantes. **En ese catálogo de acciones la prevención social ocupa un lugar primordial.**

La prevención social implica diseñar y aplicar todas las medidas necesarias de carácter jurídico, político y administrativo y cultural que promuevan el respeto y conservación de los derechos humanos y que aseguren, que ante una eventual violación, ésta sea considerada y tratada como un hecho ilícito susceptible de acarrear sanciones para quien las cometa.

La prevención social busca impulsar la participación coordinada de las instituciones públicas y privadas, así como de los actores sociales para anticiparse y modificar las dinámicas sociales, urbanas, económicas y culturales que generan contextos de violencia y procesos de desintegración social, y con ello aminorar el riesgo de que ocurran.

La prevención del delito se visualiza como el conjunto de acciones que buscan disuadir o desalentar la comisión de delitos mediante el incremento de penas y mayor capacidad operativa, y de respuesta de las policías. Sin embargo, es necesario articular



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

0008

una mayor sinergia entre la prevención y la política social, a efecto de incluir la transversalidad de las diversas políticas que implementa el estado en materia de seguridad y desarrollo humano.

Lo anterior permitirá una mayor atención a los factores precursores de las condiciones que favorecen que la violencia detone, se generalice y profundice.

El objetivo central de la **prevención social es disminuir la incidencia de la violencia en espacios territoriales definidos, por medio de intervenciones públicas (gubernamentales, privadas y comunitarias) de carácter preventivo e integral que, en el corto y mediano plazo, permitan recuperar la seguridad, elevar el bienestar común, promover la cultura de la paz, impulsar la participación ciudadana y con todo ello, fortalecer la cohesión social.**

En resumen, la prevención social busca promover una cultura de la prevención que incida sobre los contextos de riesgo -sociales, económicos, demográficos, urbanos y jurídicos-, que propician o agravan la violencia y la actividad delictiva entre grupos específicos de la población. En este contexto, la prevención social debe contribuir a modificar la estructura de comportamientos de la sociedad, por medio de la promoción de un ejercicio proactivo de la ciudadanía en la generación de entornos seguros y libres de violencia.

Para ello, es de suma importancia la participación activa de la sociedad civil organizada, las instituciones académicas, la iniciativa privada, los medios de comunicación y, de manera especial, de la ciudadanía.

Sin embargo, en nuestro estado de Oaxaca, carecemos de una ley que establezca las bases de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública, previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Por ello me permito presentar esta iniciativa, ya que hablar de prevención social de la violencia y delincuencia es hablar de procesos de transformación y fortalecimiento individual, familiar y comunitario, que permiten la convivencia pacífica, la vigencia de los derechos humanos, mejorar las condiciones de seguridad y elevar la calidad de vida de las personas.

En razón de lo anteriormente expuesto y fundado, compañeras y compañeros Diputados, me permito someter a su consideración la siguiente **INICIATIVA DE LEY CON PROYECTO DE DECRETO PARA CREAR LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LOS INTEGRANTES DE LA POLICIA DEL ESTADO DE OAXACA**; para su análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

LEY PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA EN EL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio estatal, y tiene por objeto establecer las bases de coordinación entre el Estado y los municipios en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública, previstos en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. La prevención social de la violencia y la delincuencia es el conjunto de políticas públicas, programas y acciones orientadas a reducir factores de riesgo que favorezcan la generación de violencia y delincuencia, así como a combatir las distintas causas y factores que la generan.

Artículo 3. La planeación, programación, implementación y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por



conducto de las Instituciones de Seguridad Pública y demás autoridades que en razón de sus atribuciones deban contribuir directa o indirectamente al cumplimiento de esta Ley, debiendo observar como mínimo los siguientes principios:

I. Respeto irrestricto a los derechos humanos;

II. Integralidad. El Estado y sus municipios, desarrollará políticas públicas integrales eficaces para la prevención de la violencia y la delincuencia, con la participación ciudadana y comunitaria;

III. Intersectorialidad y transversalidad. Consiste en la articulación, homologación y complementariedad de las políticas públicas, programas y acciones del Estado y sus municipios, incluidas las de justicia, seguridad pública, desarrollo social, economía, cultura y derechos humanos, con atención particular a las comunidades, las familias, las niñas y niños, las mujeres, así como las y los jóvenes en situación de riesgo;

IV. Trabajo conjunto. Comprende el desarrollo de acciones conjuntas entre el Estado y sus municipios, así como de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica de manera solidaria, para que contribuyan a la prevención social de la violencia y la delincuencia y al mejoramiento de la calidad de vida de la sociedad;

V. Continuidad de las políticas públicas. Con el fin de garantizar los cambios socioculturales en el mediano y largo plazos, a través del fortalecimiento de los mecanismos de participación ciudadana y comunitaria, asignación de presupuesto, el monitoreo y la evaluación;

VI. Interdisciplinariedad. Consiste en el diseño de políticas públicas tomando en cuenta conocimientos y herramientas de distintas disciplinas y experiencias nacionales e internacionales;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

0011

VII. Diversidad. Consiste en considerar las necesidades y circunstancias específicas determinadas por el contexto local territorial, el género, la procedencia étnica, sociocultural, religiosa, así como las necesidades de grupos vulnerables o en riesgo, mediante la atención integral diferenciada y acciones afirmativas;

VIII. Proximidad. Comprende la resolución pacífica de conflictos, con estrategias claras, coherentes y estables, de respeto a los derechos humanos, la promoción de la cultura de la paz y sobre la base del trabajo social comunitario, así como del contacto permanente con los actores sociales y comunitarios, y

IX. Transparencia y rendición de cuentas. En los términos de las leyes aplicables.

Artículo 4. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. **Consejo Estatal:** El Consejo Estatal de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Oaxaca;
- II. **Consejos Municipales:** Los Consejos Municipales de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Oaxaca.
- III. **Delito:** Toda acción u omisión expresamente prevista y sancionada por el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, demás leyes del Estado de Oaxaca;
- IV. **Gobierno del Estado:** El Gobierno del Estado de Oaxaca.
- V. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- VI. **Ley:** La Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca;
- VII. **Ley del Sistema Estatal:** La Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;
- VIII. **Municipios:** Los municipios del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
- IX. **Participación ciudadana y comunitaria:** La participación de los diferentes sectores y grupos de la sociedad civil, organizada y no organizada, así como de la comunidad académica;
- X. **Programa Estatal:** El Programa Estatal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia;



- XI. **Reglamento:** El Reglamento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca;
- XII. **Secretariado Ejecutivo:** El Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;
- XIII. **Secretario Ejecutivo:** El Titular del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca;
- XIV. **Violencia:** El uso deliberado del poder o de la fuerza física, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o tenga muchas probabilidades de causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.
Quedan incluidas las diversas manifestaciones que tiene la violencia como la de género, la juvenil, la delictiva, la institucional y la social, entre otras.

Artículo 5. En lo no previsto por la presente Ley, se aplicarán, conforme a su naturaleza y de forma supletoria, las disposiciones contenidas en la Ley del Sistema Estatal.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LA PREVENCIÓN SOCIAL DE LA VIOLENCIA Y LA DELINCUENCIA Y LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS

Artículo 6. La prevención social de la violencia y la delincuencia incluye los siguientes ámbitos:

- I. Social;
- II. Comunitario;
- III. Situacional, y
- IV. Psicosocial.

Artículo 7. La prevención social de la violencia y la delincuencia en el ámbito social se llevará a cabo mediante:

- I. Programas integrales de desarrollo social, cultural y económico que no produzcan estigmatización, incluidos los de salud, educación, vivienda, empleo, deporte y desarrollo urbano;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

0013

- II. La promoción de actividades que eliminen la marginación y la exclusión;
- III. El fomento de la solución pacífica de conflictos;
- IV. Estrategias de educación y sensibilización de la población para promover la cultura de legalidad y tolerancia respetando al mismo tiempo las diversas identidades culturales. Incluye tanto programas generales como aquéllos enfocados a grupos sociales y comunidades en altas condiciones de vulnerabilidad;
- V. Se establecerán programas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo especialmente para los grupos en situación de riesgo, vulnerabilidad, o afectación, y
- VI. Políticas públicas que modifiquen las condiciones sociales de la comunidad y generen oportunidades de desarrollo; particularmente, para grupos vulnerables o en situación de riesgo.

Artículo 8. La prevención en el ámbito comunitario pretende atender los factores que generan violencia y delincuencia mediante la participación ciudadana y comunitaria y comprende:

- I. La participación ciudadana y comunitaria en acciones tendentes a establecer las prioridades de la prevención, mediante diagnósticos participativos, el mejoramiento de las condiciones de seguridad de su entorno y el desarrollo de prácticas que fomenten una cultura de prevención, autoprotección, denuncia ciudadana y de utilización de los mecanismos alternativos de solución de controversias;
- II. El mejoramiento del acceso de la comunidad a los servicios básicos;
- III. Inclusión de todos los sectores sociales en la toma de decisiones; particularmente, las mujeres, las y los jóvenes, las niñas y los niños, y grupos vulnerables;
- IV. Fomentar el desarrollo comunitario, la convivencia y la cohesión social entre las comunidades frente a problemas locales;
- V. La participación ciudadana y comunitaria, a través de mecanismos que garanticen su efectiva intervención ciudadana en el diseño e implementación de planes y programas, su evaluación y sostenibilidad, y
- VI. El fomento de las actividades de las organizaciones de la sociedad civil.



Artículo 9. La prevención en el ámbito situacional consiste en modificar el entorno para propiciar la convivencia y la cohesión social, así como disminuir los factores de riesgo que facilitan fenómenos de violencia y de incidencia delictiva, mediante:

- I. El mejoramiento y regulación del desarrollo urbano, rural, ambiental y el diseño industrial, incluidos los sistemas de transporte público y de vigilancia a través de circuito cerrado, el uso de sistemas computacionales y de nuevas tecnologías;
- II. La vigilancia respetando los derechos a la intimidad y a la privacidad;
- III. Medidas administrativas encaminadas a disminuir la disponibilidad de medios comisivos o facilitadores del delito y la violencia, y
- IV. La aplicación de estrategias para prevenir la repetición de casos de victimización.

Artículo 10. La prevención en el ámbito psicosocial tiene como objetivo incidir en las motivaciones individuales hacia la violencia o las condiciones criminógenas con referencia a los individuos, la familia, la escuela y la comunidad, que incluye como mínimo lo siguiente:

- I. Impulsar el diseño y aplicación de programas formativos en habilidades para la vida, dirigidos principalmente a la población en situación de riesgo y vulnerabilidad;
- II. La inclusión de la prevención de la violencia, la delincuencia y de las adicciones, en las políticas públicas del Estado y sus municipios en materia de educación, y
- III. El fortalecimiento de las capacidades institucionales que asegure la sostenibilidad de los programas de prevención social.

Artículo 11. El acceso a la justicia y la atención integral a las víctimas de la violencia o de la delincuencia debe considerar la asistencia, protección, reparación del daño y prevención de la doble victimización, a través de:

- I. La atención inmediata y efectiva a víctimas de delitos, en términos del impacto emocional y el proceso legal, velando por sus derechos y su seguridad en forma prioritaria;
- II. La atención psicológica especializada, inmediata y subsecuente realizada por profesionales, considerando diferentes modalidades terapéuticas;
- III. La atención específica al impacto en grupos especialmente vulnerables a desarrollar problemas derivados de delitos violentos;



- IV. Brindar respuesta a las peticiones o solicitudes de intervención presentadas por las víctimas de la violencia y la delincuencia, a través de los mecanismos creados para ese fin, y
- V. La reparación integral del daño que incluye el reconocimiento público, la reparación del daño moral y material, y las garantías de no repetición.

CAPÍTULO TERCERO DE LAS INSTANCIAS DE COORDINACIÓN

Sección Primera

Del Consejo Estatal de Prevención Social del Delito y la Violencia

Artículo 12. El Consejo Estatal es la máxima instancia para la coordinación y definición de la política de prevención social de la violencia y la delincuencia, con funciones de consulta, opinión, diseño, decisiones, implementación, coordinación, evaluación y supervisión de las acciones en la materia, en el que se integran en forma multidisciplinaria e interinstitucional los órganos de los Gobiernos Estatal y Federal.

Las decisiones de dicho órgano se tomarán por consenso, o en su defecto, por mayoría simple de votos de los asistentes.

Artículo 13. El Consejo Estatal, es un órgano honorario que se integrará de la siguiente manera:

- I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como su Presidente;
- II. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;
- III. El Diputado Presidente de la Comisión Permanente relacionada con la seguridad pública;
- IV. El Secretario General de Gobierno, quien fungirá como Secretario Ejecutivo;
- V. El Secretario de Seguridad Pública, quien fungirá como Secretario Técnico;
- VI. El Procurador General de Justicia del Estado; y
- VII. Los demás titulares de las secretarías de la administración pública del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

0016

Todos ellos con derecho a voz y voto.

Son invitados permanentes con derecho a voz, pero no a voto, los representantes en el Estado de las siguientes autoridades federales:

- a) Secretaría de la Defensa Nacional;
- b) Secretaría de Marina;
- c) Procuraduría General de la República;
- d) Centro de Investigación y Seguridad Nacional; y
- e) Secretaría de Seguridad Pública.

Así mismo, podrán ser invitados de manera discrecional a las sesiones del consejo estatal, a los titulares de los diversos consejos ciudadanos de seguridad pública legalmente constituidos y reconocidos en el Estado.

El Presidente del Consejo Estatal podrá designar un suplente, de entre los integrantes del mismo que pertenezcan al gobierno del Estado, quien ejercerá las atribuciones que corresponden a aquél.

Artículo 14. Son atribuciones del Consejo:

- I. Elaborar y aprobar el Programa Estatal, y todos aquéllos vinculados con esta materia;
- II. Establecer vínculos de coordinación y celebrar convenios de apoyo con entidades del sector público, así como con organizaciones del sector social y privado, a fin de integrar los esfuerzos en el objetivo común de la prevención del delito en el Estado;
- III. Aprobar las políticas, programas, estrategias y acciones que deberá instrumentar la Administración Pública del Estado, vinculadas a la prevención social del Delito y la Violencia;
- IV. Analizar e integrar políticas públicas en materia de prevención del delito en el Estado;
- V. Implementar programas para:



- a) Prevenir la violencia infantil y juvenil;
 - b) Erradicar la violencia, especialmente la ejercida contra niños, niñas, jóvenes, mujeres, indígenas y adultos mayores; y
 - c) Garantizar la atención integral a las víctimas del delito.
- VI. Realizar por sí o por terceros, estudios sobre:
- a) Las causas estructurales del delito;
 - b) La distribución geodelictiva;
 - c) Estadísticas de conductas ilícitas no denunciadas;
 - d) Prevención social del delito y la violencia
 - e) Tendencias históricas y patrones de comportamiento;
 - f) Encuestas de inseguridad y de victimización; y
 - g) Diagnósticos socio demográficos.
- VII. Promover la inclusión de contenidos relativos a la prevención del delito en los programas educativos, de salud y de desarrollo social;
- VIII. Fomentar la participación ciudadana y comunitaria en la prevención del delito en el Estado;
- IX. Promover la investigación científica y el intercambio de información entre organismos e instituciones a nivel nacional e internacional relacionadas con la prevención social del delito y la violencia;
- X. Informar a la sociedad sobre sus actividades, e indicar los ámbitos de acción prioritarios de su programa de trabajo para el año siguiente; y
- XI. Las demás establecidas en la presente Ley.

Artículo 15. El Presidente del Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones y presidirlas;
- II. Ejercer el voto de calidad en caso de empate;
- III. Promover en todo tiempo la efectiva coordinación y funcionamiento de las instancias de prevención social del Delito y la Violencia en el Estado; y
- IV. Las demás que le sean conferidas por esta Ley, su Reglamento o que acuerde el Consejo Estatal.

Artículo 16. Corresponde al Secretario Ejecutivo:



- I. Proponer al Presidente del Consejo Estatal los contenidos temáticos que se desahogarán en las sesiones del Consejo;
- II. Presentar a consideración del Consejo Estatal el programa de trabajo y vigilar su desarrollo;
- III. Definir estrategias que contribuyan y fortalezcan la prevención del delito;
- IV. Coordinar las políticas públicas en materia de prevención social del delito y la violencia;
- V. Dar cumplimiento y vigilar los acuerdos y disposiciones del Consejo Estatal;
- VI. Elaborar los trabajos que le encomiende el Presidente del Consejo Estatal y resolver las consultas que se sometan a su consideración;
- VII. Evaluar los programas y acciones llevadas a cabo por los integrantes del Consejo Estatal;
- VIII. Rendir un informe anual sobre los trabajos del Consejo Estatal; y,
- IX. Las demás funciones que le confieran el Consejo Estatal o el Presidente del mismo;

Artículo 17. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Integrar el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias a celebrarse;
- II. Notificar a sus integrantes por escrito, de las convocatorias a las sesiones ordinarias del Consejo Estatal. En el caso de sesiones extraordinarias, por los medios disponibles;
- III. Llevar la lista de asistencia de cada sesión del Consejo Estatal y declarar la existencia de quórum;
- IV. Solicitar a los miembros del Consejo Estatal los informes que sean necesarios para el cumplimiento del objetivo de esa instancia;
- V. Redactar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias y firmarlas de manera conjunta con los demás integrantes del Consejo Estatal;
- VI. Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos aprobados por el Consejo Estatal, y
- VII. Las demás que le encomiende el Consejo Estatal.

Artículo 18. Los integrantes del Consejo tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Ser convocados oportunamente a las sesiones del Consejo Estatal;



- II. Participar en las deliberaciones y votar en las sesiones del Consejo Estatal;
- III. Formular propuestas de acuerdos que permitan el mejor funcionamiento de la prevención del delito y la violencia en el Estado;
- IV. Solicitar al Presidente del Consejo Estatal convoque a sesión extraordinaria de dicha instancia;
- V. Presentar al Consejo Estatal la información relativa al cumplimiento de las atribuciones que les correspondan en materia de prevención social del Delito y la Violencia; y
- VI. Las demás que le encomiende el Consejo Estatal.

Artículo 19. El Consejo Estatal sesionará conforme a las reglas siguientes:

- I. Se reunirá de manera ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria cuando sea necesario;
- II. Tratándose de sesiones ordinarias, la convocatoria deberá formularse con una anticipación de tres días naturales a la fecha de la sesión, y en el caso de sesiones extraordinarias, con un mínimo de veinticuatro horas;
- III. La convocatoria deberá ser suscrita por el Presidente del Consejo Estatal, la cual deberá contener fecha, hora, lugar de la sesión;
- IV. El Secretario Técnico remitirá a los integrantes del Consejo Estatal la convocatoria, acompañada del orden del día que se proponga. Tratándose de sesiones extraordinarias, podrá ser enviada por los medios disponibles;
- V. El Consejo Estatal sesionará válidamente con la mitad más uno de sus integrantes;
- VI. Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a éste y deberán hacerse constar en acta;
- VII. Las actas de las sesiones serán firmadas por todos los integrantes del Consejo Estatal presentes; y
- VIII. Los integrantes recibirán copia del acta en que consten los acuerdos para su conocimiento y efectos.

El Consejo podrá invitar a sus sesiones a representantes de organizaciones de la sociedad civil, así como a académicos relacionados con los temas de prevención social del Delito y la Violencia, quienes tendrán únicamente derecho a voz.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

0020

Sección Segunda

De los Consejos Municipales para la Prevención Social del Delito y la Violencia

Artículo 20. Los municipios deberán formar su Consejo Municipal de Prevención Social del Delito y la Violencia, con la asesoría del Secretario Técnico del Consejo Estatal para atender problemas específicos de inseguridad en su demarcación, con el objeto de llevar a cabo diagnósticos y realizar el diseño, implementación, evaluación y supervisión de las políticas municipales en materia de prevención social del delito y la violencia.

Asimismo, se podrán conformar Consejos Municipales de Prevención social del Delito y la Violencia que incluyan a dos o más municipios, en los supuestos donde exista una problemática que abarque a varios municipios del Estado, a efecto de realizar estrategias de participación conjunta con el apoyo del propio Consejo Estatal.

Artículo 21. Los Consejos Municipales funcionarán con las mismas características del Consejo Estatal. En su integración participarán el Presidente Municipal, quien presidirá el Consejo Municipal así como los demás integrantes del cabildo que se trate, así como los responsables de las áreas cuyas atribuciones estén vinculadas a la materia de esta Ley. En el caso de Consejos que comprendan dos o más municipios, tendrán una Presidencia rotativa anual, que corresponderá a cada uno de los presidentes municipales que se conformen.

Artículo 22. Los mecanismos de trabajo a nivel municipal considerarán la participación comunitaria en el diseño de estrategias locales que contemplen los objetivos, prioridades, tiempos, recursos, resultados esperados, calendario de acción, responsables e instituciones involucradas, formuladas a partir de los resultados de un diagnóstico de la inseguridad de los ámbitos territoriales específicos. Asimismo, se establecerá un vínculo de participación directa con los órganos de representación vecinal, con el propósito de acordar estrategias de acción e implementación de programas en materia de prevención social del Delito y la Violencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



0021

CAPÍTULO CUARTO DE LA COORDINACIÓN DE PROGRAMAS

Artículo 23. El Gobierno del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir la Prevención Social del Delito y la Violencia en sus programas, atendiendo a los objetivos generales del Programa Preventivo. Los Programas del Gobierno del Estado y los municipios que incidan en la Prevención Social del Delito y la Violencia se diseñarán conforme a lo siguiente:

- I. Considerarán la participación interinstitucional con enfoque multidisciplinario, enfatizando la colaboración con instituciones académicas y de investigación;
- II. Evitarán duplicidades o contradicciones entre las estrategias y acciones que se desarrollen;
- III. Estarán orientados a contrarrestar, neutralizar o disminuir los factores de riesgo y las consecuencias, daño e impacto social y comunitario de la violencia, infracciones administrativas y delitos;
- IV. Tenderán a lograr un efecto multiplicador, fomentando la participación de servidores del Gobierno del Estado, los municipios y demás instituciones públicas del Estado; e
- V. Incentivarán la participación ciudadana y comunitaria, para un adecuado diagnóstico, diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas encaminadas a esta materia.

Artículo 24. Las políticas de prevención social deberán ser evaluadas con la participación de instituciones académicas, profesionales, especialistas en la materia y organizaciones de la sociedad civil.

Artículo 25. En el cumplimiento del objeto de esta Ley, el Gobierno del Estado y los Municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán:

- I. Proporcionar información a las comunidades para enfrentar los problemas derivados del delito, siempre que no violente los principios de confidencialidad y reserva;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



0022

- II. Apoyar el intercambio de experiencias, investigación académica y aplicación práctica de conocimientos basados en evidencias;
- III. Apoyar la organización y la sistematización de experiencias exitosas en el combate a los delitos;
- IV. Compartir conocimientos, según corresponda, con investigadores, entes normativos, educadores, especialistas en la materia y la sociedad en general;
- V. Repetir intervenciones exitosas, concebir nuevas iniciativas y pronosticar nuevos problemas del delito y posibilidades de prevención;
- VI. Generar bases de datos especializadas que permitan administrar la Prevención Social del Delito y la Violencia, así como reducir la victimización y persistencia de delitos en zonas con altos niveles de incidencia;
- VII. Realizar estudios periódicos sobre victimización y delincuencia; y
- VIII. Impulsar la participación ciudadana y comunitaria en la Prevención Social del Delito y la Violencia.

CAPÍTULO QUINTO

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA LA PREVENCIÓN SOCIAL DEL DELITO Y LA VIOLENCIA

Sección Primera

De su Naturaleza y Objetivos

Artículo 26. El Programa Estatal es el documento programático que articula las estrategias institucionales y líneas de acción del Gobierno del Estado y los Municipios que inciden en la Prevención Social del Delito y la Violencia.

Artículo 27. El Programa Estatal deberá contribuir al objetivo general de proveer a las personas protección en las áreas de libertad, seguridad y justicia, con base en objetivos precisos, claros y medibles, a través de:

- I. La incorporación de la Prevención Social como elemento central de las prioridades en la calidad de vida de las personas;



- II. El diagnóstico de seguridad a través del análisis sistemático de los problemas del delito, sus causas, los factores de riesgo y las consecuencias;
- III. Los diagnósticos participativos;
- IV. Los ámbitos y grupos prioritarios que deben ser atendidos;
- V. El fomento de la capacitación de los servidores públicos cuyas atribuciones se encuentren relacionadas con la materia objeto de esta Ley, a través de programas de formación y actualización, así como seminarios, estudios de especialización e investigaciones para asegurar que sus intervenciones sean apropiadas, eficientes, eficaces y sostenibles;
- VI. La movilización y construcción de una serie de acciones interinstitucionales que tengan capacidad para abordar las causas del delito;
- VII. Los mecanismos para hacer efectiva la participación ciudadana y comunitaria;
- VIII. El desarrollo de estrategias de Prevención Social del Delito y la Violencia; y
- IX. El monitoreo y evaluación continuos.

El gobierno del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas atribuciones, deberán incluir a la prevención social de la violencia y la delincuencia en sus planes y programas.

Sección Segunda De la Evaluación

Artículo 28. El Consejo Estatal evaluará trimestralmente los resultados del Programa Estatal, a fin de contar con un mecanismo de actualización permanente de las políticas, estrategias y líneas de acción referidas a la Prevención Social del Delito y la Violencia. Los integrantes del Consejo enviarán al Secretario Técnico un reporte de los resultados de los programas institucionales a su cargo, a más tardar catorce días naturales anteriores a la fecha de la sesión trimestral.

Para la evaluación de las acciones referidas en los programas, se convocará a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, instituciones académicas y organizaciones de la sociedad civil.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

H. CONGRESO DEL ESTADO



0024

Los resultados de las evaluaciones determinarán la continuidad de los programas.

Artículo 29. En las sesiones trimestrales del Consejo Estatal, el Secretario Técnico rendirá un informe pormenorizado de los logros y avances de los programas institucionales, quien lo hará público en los términos que establezcan las disposiciones aplicables.

Sección Tercera

De la Participación Ciudadana y Comunitaria

Artículo 30. La participación ciudadana y comunitaria, organizada o no organizada, en materia de prevención social de la violencia y la delincuencia, es un derecho de las personas.

La participación ciudadana y comunitaria tiene como finalidad la colaboración con las autoridades para que se cumpla con los objetivos que se plantean en esta Ley. Para ello, se fomentará la organización de los ciudadanos y de los órganos de representación ciudadana para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de las políticas públicas vinculadas con la Prevención Social del Delito y la Violencia, la cultura de la legalidad y la solución de conflictos a través de la comunicación y la tolerancia, realizar actividades que se vinculen con la seguridad pública y la procuración de justicia, con la finalidad de que se coordinen los esfuerzos para mantener el orden público y se fortalezca el tejido social.

Artículo 31. El Consejo Estatal estimulará la organización y participación de la ciudadanía, para asegurar la intervención activa de la comunidad en las diferentes tareas que implica la implementación de las políticas de prevención social del Delito y la Violencia, así como reforzar la cultura de la legalidad.

Artículo 32. Los Consejos Municipales promoverán mecanismos para que la ciudadanía participe e intervenga en las diferentes fases que conllevan las políticas de Prevención Social del Delito y la Violencia.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón

0025
H. CONGRESO DEL ESTADO



LXII LEGISLATURA

Artículo 33. La participación ciudadana y comunitaria podrá validarse a través de Convenios que podrán suscribirse con instituciones públicas, organizaciones no gubernamentales y con la sociedad civil en general, con el propósito de generar el apoyo ciudadano y el compromiso tendente a mejorar las condiciones de seguridad de las comunidades y de los ciudadanos.

Artículo 34. El Secretario Técnico coordinará y fomentará las políticas que impulsen la organización de los ciudadanos y de la comunidad para que participen en la planeación, diseño, evaluación, ejecución y seguimiento de los mecanismos de prevención social del Delito y la Violencia diseñados por el Consejo Estatal, para asegurar la participación de la ciudadanía en todos los procesos señalados en esta Ley.

Artículo 35. El Consejo Estatal dará respuesta debida a los planteamientos que le formule la ciudadanía, en términos de la Ley de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO SEXTO DE LAS SANCIONES

Artículo 36. El incumplimiento en el ejercicio de las obligaciones de los servidores públicos contemplados en el presente ordenamiento, que se derivan de esta Ley será sancionado de conformidad con la legislación en materia de responsabilidad de los servidores públicos. El Consejo Estatal dictará el acuerdo que así lo determine e instruirá al Secretario Técnico para que remita el expediente respectivo al superior jerárquico del infractor, a fin de que se inicie el procedimiento que corresponda.

Artículo 37. La Dependencia o Entidad del Gobierno del Estado o los municipios que hayan impuesto alguna sanción a sus subordinados por incumplimiento a las disposiciones de esta Ley, deberá comunicarlo al Consejo Estatal por conducto del Secretario Técnico. El Secretario Técnico dará cuenta al Consejo con las sanciones que se impongan, en la siguiente sesión que sea convocada.



"2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA"

0026

H. CONGRESO DEL ESTADO

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

Dip. Carlos Alberto Ramos Aragón



PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

Artículo 38. Los integrantes del Consejo Estatal, los municipios, así como las dependencias involucradas en la materia del presente ordenamiento, preverán en sus presupuestos los recursos necesarios para el diagnóstico, diseño, ejecución y evaluación de programas y acciones de prevención social del Delito y la Violencia.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Dentro de un plazo de noventa días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ley, el Gobernador del Estado deberá emitir el Reglamento de la presente ley.

ARTÍCULO TERCERO.- El Consejo Estatal, en un plazo máximo de seis meses a partir de la entrada en vigor del presente decreto, deberá elaborar y aprobar el Programa Estatal.

ARTÍCULO CUARTO.- El Congreso del Estado expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales correspondientes para garantizar el cumplimiento de la Ley para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia en el Estado de Oaxaca, en el ejercicio fiscal siguiente a la entrada en vigor de este decreto.



ATENTAMENTE

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXII LEGISLATURA

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGÓN

DISTRITO XI

SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL

DIP. CARLOS ALBERTO RAMOS ARAGON